



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CALLAO



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Técnico Especializado para la Prevención y el Control del Cáncer [en adelante EL CONVENIO], que celebran de una parte:



- EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional, MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01117917, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INEN".

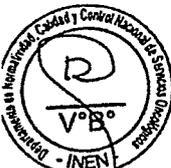


Y de la otra parte:



- LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CALLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20147907487 y domicilio legal en Jr. Colina N° 879, distrito de Bellavista, Callao, debidamente representada por su Director General, Dr. Ricardo Aldo Lama Morales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25610762 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000604 - Gobierno Regional del Callao; a quien en adelante se le denominará "DIRESA CALLAO".

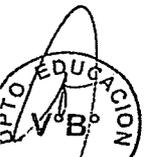
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 EL INEN es un organismo público ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.



1.2 DIRESA CALLAO, es el Órgano desconcentrado que por delegación de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, ejerce su autoridad sanitaria en la Provincia Constitucional del Callao. Formula, propone, regula, ejecuta, dirige, controla y administra las políticas de salud del Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; coordina las acciones de salud integral en el ámbito regional, promoviendo y ejecutando en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.



CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES



2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2.2 EL CONVENIO, es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los diferentes establecimientos de Salud de la Región Callao, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad.

2.3 EL CONVENIO establece los compromisos que convienen libremente ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación regional respectiva.

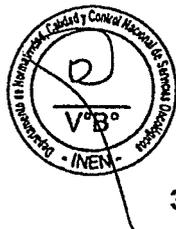
CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.4 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 3.5 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 3.6 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 3.7 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 3.8 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".
- 3.9 Resolución Ministerial N° 1950-2002-SAVDM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas en Hospitales Generales y Nacionales del Ministerio de Salud.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que establece el funcionamiento del Departamento/Servicio de Oncología/Unidad Oncológica dedicados al Manejo integral de las lesiones pre neoplásicas y del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- 3.12 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.

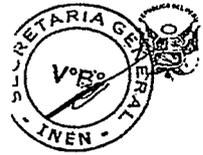
CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto de EL CONVENIO es establecer un marco de Cooperación Técnica Científica y acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas, además de fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de la DIRESA CALLAO.



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cualquier otro programa, proyecto o actividad específica que se decida desarrollar en el marco de **EL CONVENIO**, deberán ser acordados por las partes a través de Convenios específicos que -en cada caso- serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación de **EL CONVENIO** al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del mismo o de los Convenios específicos posteriores que se pudieran firmar, se realizará conforme lo establezca conjuntamente la **DIRESA CALLAO** y **EL INEN**, a través de las coordinaciones respectivas con la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención del Cáncer en los diferentes establecimientos de salud de la región y sus ámbitos de población correspondiente.

Ambas partes acuerdan que el ámbito geográfico-sanitario matriz de **EL CONVENIO** lo constituyen los Establecimientos de Salud del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. Son obligaciones de la DIRESA CALLAO:

7.1.1 Facilitar la conformación de equipos de profesionales debidamente capacitados, y ubicarlos en el Centro de Salud Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao y crear un consultorio para colposcopías en este establecimiento. Estos profesionales serán capacitados mediante la modalidad de capacitación en servicio o a través de pasantías por periodos cortos entre el INEN y la DIRESA Callao

7.1.2 Conformar el **COMITÉ DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER** de la Región Callao, que será responsable de la coordinación de las actividades emanadas de **EL CONVENIO**; así como su difusión, monitoreo, capacitación y evaluación en el ámbito de todos los establecimientos de salud, hospitalarios y en la comunidad en general, para conseguir en el personal de salud y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios de salud oncológicos y preventorios de cáncer.

7.1.3 Facilitar la conformación de equipos de profesionales con especialidad oncológica u otra especialidad debidamente capacitados, a dedicación exclusiva en el manejo del cáncer, implementando los servicios de salud oncológicos y preventorios de cáncer.

7.1.4 Aplicar las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencia las Guías de Práctica Clínica de **EL INEN**, actualmente vigentes.

7.1.5 Cumplir con elevar, de manera trimestral, un informe a **EL INEN** sobre todas las actividades desarrolladas y el impacto logrado en su región con ocasión de la aplicación de **EL CONVENIO**.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

- 7.1.6 Definir los mecanismos de evaluación de los diversos indicadores intermedios y finales relacionados a **EL CONVENIO** e informar mensualmente a **EL INEN**, sobre las estadísticas actualizadas de cáncer, según normas y parámetros vigentes.
- 7.1.7 Extender y optimizar las actividades de "Prevención, Control y Detección Precoz del Cáncer" a todos los establecimientos de salud y hospitales correspondientes a la Región Callao, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO** y que guarden relación con el objeto del mismo.
- 7.2. Son obligaciones de **EL INEN**:
- 7.2.1 Facilitar el desarrollo de las pasantías en el INEN de los profesionales provenientes del **Centro de Salud Bahía Blanca**, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao. La pasantía estará relacionada a la Atención Integral del Cáncer, Promoción y Prevención del Cáncer e incluso a la realización de coloscopías.
- 7.2.2 Apoyar la instalación de la unidad de Colposcopia en el **Centro de Salud Bahía Blanca**, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao; para lo cual proporcionará el equipo "colposcopio" en calidad de donación, por el INEN. Asimismo otorgará en calidad de donación mobiliario para la infraestructura para el funcionamiento de dicha unidad, por **EL INEN**.
- 7.2.3 Brindar asistencia técnica a la **DIRESA CALLAO** para el desarrollo de actividades promocionales, preventivas, detección precoz y de tratamiento de las enfermedades oncológicas en los establecimientos de salud pertenecientes a su región.
- 7.2.4 Apoyo Complementario a los Establecimientos de Salud de acuerdo al nivel de complejidad en el diagnóstico definitivo y tratamiento integral del cáncer, a través del diseño de un sistema de referencia y contra referencia o aplicación de tecnologías de la comunicación (telemedicina, diagnóstico virtual) u otras.
- 7.2.5 Brindar asistencia técnica y coordinaciones relacionadas a la investigación y docencia en cáncer.
- 7.2.6 Brindar asistencia técnica para el diseño de su organización y formulación de sus documentos técnicos normativos de gestión institucional.
- 7.2.7 Brindar asistencia técnica para la Gestión Institucional en Servicios Oncológicos.
- 7.2.8 Brindar asistencia técnica en Registros Poblacionales y Registros Hospitalarios de Cáncer de los hospitales de referencia de la región.
- 7.2.9 Facilitar el desarrollo de las pasantías en **EL INEN** de los profesionales de la Salud en Atención Integral del Cáncer, Promoción y Prevención del Cáncer u otros.
- 7.2.10 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a prevención, detección precoz y tratamiento del cáncer.



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



7.2.11 Ambas partes aceptan el uso de su logotipo para efectos de actividades coordinadas, con ocasión de la aplicación de **EL CONVENIO**, debiendo seguir el procedimiento institucional establecido por cada una de ellas.

7.2.12 Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en promoción de la salud y prevención del cáncer, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO** y que guarden relación con el objeto del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud de **EL CONVENIO** serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito. Por regla general, estarán representadas de la siguiente manera:

EL INEN: Por la Jefatura Institucional o la persona delegada por su despacho.

DIRESA CALLAO: Por la Coordinación de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control del Cáncer de la Región.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1. De la Vigencia y Renovación:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

9.2. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

9.3. De la Resolución

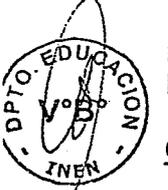
En cualquier momento las partes podrán resolver unilateralmente el presente Convenio, por mutuo acuerdo de las partes intervinientes o por incumplimiento de sus cláusula o por uno de ellos; para los cual bastará que la parte afectada comunique a la otra con treinta (30) días útiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para la **DIRESA CALLAO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones establecidas en él, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.





PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que EL CONVENIO se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente documento. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución de EL CONVENIO, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.



El laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de EL CONVENIO, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en EL CONVENIO, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.



Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares, en señal de conformidad, el día 03 de Agosto del 2015.



Tatiana Vidaurre Rojas

M.C. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



Dr. Ricardo Aldo Lama Morales

Dr. Ricardo Aldo Lama Morales
Director Regional
Dirección Regional de Salud de Callao

